

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES V

Caracas, lunes 18 de febrero de 2019

Número 41.588

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.767, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa Mixta entre Empresa de Propiedad Social Maderas del Orinoco, C.A., (Maderas del Orinoco, C.A.) y la Empresa Glenmore Proje Insaat, S.A., bajo la forma de sociedad anónima, denominada Empresa Mixta Maderas de Venezuela y Turquía (MAVETUR, S.A.), la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

Decreto N° 3.768, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales, con cargo al Presupuesto de Egresos vigente de la Vicepresidencia de la República, por la cantidad de quinientos diecisiete millones quinientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y tres Bolívares (Bs. 517.562.353,00), destinados a cubrir los gastos necesarios que permitan la culminación del proceso de liquidación del Distrito del Alto Apure, sus órganos y entes adscritos.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA

Resolución mediante la cual se designan a los ciudadanos que en ella se mencionan, para ocupar los cargos que en ella se especifican, de esta Vicepresidencia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada
y Financiamiento al Terrorismo

Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados
Providencias mediante las cuales se designan los Administradores Especiales de las Sociedades Mercantiles que en ellas se señalan, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INIA

Providencias mediante las cuales se nombran a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gerardo Isidro Franceschi Moreno, como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Guillermo Antonio Batista Maestre, como Director (E), del Hospital Psiquiátrico de Caracas, adscrito a la Dirección de Salud de Distrito Capital, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se impone sanción a la empresa: S.A Venezolana Doméstica de Gas (DOMEGAS), por la violación de normas que regulan el sector de los Hidrocarburos Gaseosos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marlis Yumelis León González, como Directora General de Formación Deportiva, en calidad de Encargada, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Electoral

Acta de Constitución de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 31 de enero de 2019.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.767

18 de febrero de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 46, 103, 104, 117 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y concatenado con el artículo 98 de la Ley de Bosques, en Consejo de Ministros,

DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano debe garantizar el aprovechamiento racional y óptimo de los recursos naturales, a fin de garantizar la mayor suma de bienestar con la administración eficiente de estos recursos;

CONSIDERANDO

Que es necesario impulsar políticas idóneas dirigidas al desarrollo de materiales considerados estratégicos, específicamente en los rubros de máximo carácter productivo y con calidad de exportación, destacándose la comercialización, procesamiento y distribución de productos forestales, principalmente madereros;

CONSIDERANDO

Que dentro de las políticas del Estado en materia de desarrollo y protección de la producción primaria y comercio maderero, es indispensable propiciar la acción directa del Ejecutivo Nacional, a través de la creación y gestión directa de empresas estatales que faciliten la intervención positiva del Estado en la producción de maderas;

CONSIDERANDO

Que el Estado adoptará políticas públicas dirigidas a promover y estimular la consolidación de un sector industrial forestal diversificado, regulará la producción y decidirá las formas de explotación más convenientes a los intereses nacionales, el desarrollo social y endógeno y el mantenimiento del equilibrio ecológico existente,

CONSIDERANDO

Que las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, establece entre sus objetivos específicos la contribución y el desarrollo del sistema económico nacional mediante la explotación y transformación racional sustentable de los recursos naturales, con el uso de tecnología de bajo impacto ambiental.

DECRETA

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una Empresa Mixta entre **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL MADERAS DEL ORINOCO, C.A. (MADERAS DEL ORINOCO, C.A.)** y la empresa **GLENMORE PROJE INSAAT S.A.**, bajo la forma de sociedad anónima, denominada **EMPRESA MIXTA MADERAS DE VENEZUELA Y TURQUÍA (MAVETUR, S.A.)**, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

Artículo 2°. La Empresa Mixta **MADERAS DE VENEZUELA Y TURQUÍA (MAVETUR, S.A.)**, tendrá por objeto social la realización de Actividades Reservadas dentro de las Áreas Delimitadas; desarrollar las actividades primarias de desarrollo sustentable y endógeno del sector forestal, así como el aprovechamiento y manejo de la madera, para garantizar la satisfacción de la demanda interna y diversificar la oferta exportable de este rubro; y la realización de las demás actividades necesarias para la ejecución de las actividades precedentemente enumeradas.

Dichas actividades serán realizadas con sujeción a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Bosque y demás normativa ambiental que aplique a la materia.

Artículo 3°. El capital accionario de la Empresa Mixta **MADERAS DE VENEZUELA Y TURQUÍA (MAVETUR, S.A.)**, será dividido de la siguiente manera: **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL MADERAS DEL ORINOCO, C.A. (MADERAS DEL ORINOCO, C.A.)** tendrá participación inicial de cincuenta y un por ciento (51%) y la empresa **GLENMORE PROJE INSAAT S.A.**, del cuarenta y nueve por ciento (49%).

Artículo 4°. La dirección y administración de la Empresa Mixta será determinada de conformidad con lo dispuesto en su Acta Constitutiva Estatutaria.

Artículo 5°. El Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, realizará los trámites pertinentes para la elaboración y registro del Acta Constitutiva Estatutaria de Empresa Mixta **MADERAS DE VENEZUELA Y TURQUÍA (MAVETUR, S.A.)**, ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, y previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo previsto en el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 6°. El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 7°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.768

18 de febrero de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.736 de fecha 11 de enero de 2019, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, concatenado con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero de la Nación,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a los venezolanos y venezolanas el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional Constituyente, como órgano plenipotenciario facultado para adoptar las medidas necesarias y oportunas para la transformación del Estado, suprimió y ordenó la liquidación del Distrito del Alto Apure, sus órganos y entes adscritos; debiendo el Ejecutivo Nacional, por órgano de la Vicepresidencia de la República, garantizar los recursos necesarios tendientes a la ejecución y culminación de dicho proceso,

DICTO

El siguiente,

DECRETO N°08 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales, con cargo al presupuesto de egresos vigente de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, por la cantidad de **QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES (Bs. 517.562.353,00)**, destinados a cubrir los gastos necesarios que permitan la culminación del proceso de liquidación del Distrito del Alto Apure, sus órganos y entes adscritos.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	Bs. 517.562.353,00
Acción Centralizada: 0330012000 "Asignaciones presupuestarias para atender los gastos de liquidación de entidades político territorial"	" 517.562.353,00